ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º.

Con el nombre de "AMPA del I.E.S PINTOR RAFAEL REQUENA" se constituye la Asociación de Padres y Madres de alumnos y alumnas del Instituto de Enseñanza Secundaria Pintor Rafael Requena de Caudete. Constituida por tiempo indefinido el día 2 de Diciembre de 1991, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, de los presentes Estatutos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 y el Real Decreto 1533/1986.

ARTÍCULO 2º

Son fines de la Asociación:

- a. Asistir a los padres o tutores/as en todo aquello que concierne a la educación de los hijos/as. Fomentar la colaboración de los padres de alumnos con el profesorado del Centro para el buen funcionamiento del mismo, entendiendo por ello, igualmente, la buena marcha de los servicios complementarios. Relacionarse con los alumnos, sus representantes y organizaciones, creando causes de colaboración y coordinando actuaciones de interés.
- b. Colaborar en las actividades educativas del centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación
- c. Promover la participación de los padres de alumnos/as en la gestión del centro.
- d. Asistir a los padres de alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e. Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos/as en el Consejo Escolar.
- f. Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interno del centro.
- g. Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno, así como potenciar, promover y contribuir a la mejora de la calidad educativa
- h. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora y que habrán de ajustarse a las directrices que sobre actividades complementarias fije el Consejo Escolar.
- i. Desarrollar actividades de carácter educativo, dirigidas directamente a los alumnos y encaminada a la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas.
- j. Informar a los padres de las actividades propias de la asociación, asesorándoles, tanto de forma individual como colectiva, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, prestando especial atención a aquellos asociados que tengan alguna discapacidad que implique necesidades educativas especiales o que posean una sobredotación intelectual y promoviendo que ejerzan los derechos y deberes que tienen en la educación de sus hijos.
- k. Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del centro.
- I. Custodiar todos los libros oficiales de la Asociación, estando éstos en la sede de la misma.

m. Cualquier otras que en el marco de la normativa vigente les asigne sus propios estatutos.

ARTÍCULO 3º.

La Asociación establece su domicilio social en la calle C/ Poeta Evaristo Bañón, nº 2. En Caudete (Albacete).

ARTÍCULO 4º.

La Asociación estará dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes estatutos.

El ámbito territorial previsto para sus actividades se circunscribe al municipio de Caudete; no obstante, podrá relacionarse o integrarse en Federaciones, Confederaciones o Uniones, de carácter local, autonómico o nacional, de Padres y Madres de alumnos que persigan fines similares.

ARTÍCULO 5º.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6º.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Junta Directiva
- b. La Asamblea General

ARTÍCULO 7º.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada, al menos, por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y tantos vocales como se estime conveniente. En total no será inferior a cinco ni superior a diez miembros. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá nombrar cuantos colaboradores/as estime necesarios.

ARTÍCULO 8º.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y Estado de Cuentas.
- d. Presentar la memoria de las actividades anuales.
- e. Resolver sobre al admisión de nuevos socios.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- g. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- h. Redactar el orden del día de las Asambleas Generales.
- i. Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la Junta Directiva.
- j. Confeccionar el Presupuesto de gastos e ingresos.
- k. Nombrar a las personas que hayan de estar en las comisiones que se creen.
- I. Acordar compras y pagos de bienes inventariables para la Asociación, cumpliendo, en su caso, con el presupuesto aprobado en la Asamblea.
- m. Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 9º.

En caso de vacante antes de agotar el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se cubrirá provisionalmente entre miembros de la propia Junta Directiva hasta la elección definitiva en la siguiente Asamblea General que se celebre. Si la baja fuera la del Presidente/a o si se quedara reducida la Junta Directiva proclamada a la mitad de sus miembros, se procederá a convocar nuevas elecciones.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Su mandato tendrá una duración de dos años y podrán ser reelegidos. Éstos serán designados y separados de su cargo por la Asamblea General.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y de representación, y las demás

personas que obren en nombre y representación del AMPA, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al AMPA y a los asociados siempre que hubiese existido negligencia o mala fe.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c. Por pérdida de la cualidad de socio.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Por el transcurso del período de su mandato.
- f. Por separación acordada por la Asamblea General.
- g. Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 10º.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros por escrito. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 11º.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas, las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

ARTÍCULO 12º.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con el voto de calidad en caso de empate.
- c. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Someter a la consideración de la Asamblea General la Memoria Anual.
- f. Solicitar, aceptar y hacerse responsable de recibir subvenciones.
- g. Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
- h. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que, además, le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 13º.

El/la vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por vacante, ausencia o enfermedad, teniendo las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 14º.

Serán funciones del Secretario/a:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b. Llevar el fichero y el libro registro de Socios y una relación actualizada de sus asociados, con los ficheros necesarios para la buena marcha de la administración de la Asociación.
- c. Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.
- d. Levantar acta de las reuniones que celebren de sus órganos de gobierno.
- e. Citar a directivos y asociados para las reuniones.
- f. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- g. Actuar como fedatario de las reuniones.
- h. Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- i. Llevar el Libro de Actas de las reuniones que se celebren.
- j. Llevar un Libro Inventario de los bienes de la Asociación.
- k. Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación y asistir a la Junta Directiva en la redacción de escritos.
- I. Encargarse de la custodia de los libros, excepto los de contabilidad.

ARTÍCULO 15º.

Corresponde al Tesorero:

- a. Dirigir la contabilidad de la Asociación. Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.
- b. Ser el depositario de los fondos de la Asociación, firmar los recibos, controlar los pagos y llevar los libros de contabilidad.
- c. Organizar el cobro de las cuotas de los socios y efectuar un inventario de sus bienes
- d. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- f. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- g. Tener los libros y facturas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General. De forma que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera del AMPA, así como las actividades realizadas.

ARTÍCULO 16º.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como, las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la asociación. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

La Asamblea General Ordinaria, obligatoriamente y como mínimo, deberá será convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses del inicio del curso, para aprobar el Plan General de actuaciones de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

ARTÍCULO 18º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá de ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

En caso de extrema urgencia, decidida por la Junta Directiva, La Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar en un plazo mínimo de 3 días.

ARTÍCULO 19º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y en todo caso, para las siguientes materias:

- a. Disposición o enajenación de bienes.
- b. Nombramiento de la Junta Directiva.
- c. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d. Modificación de Estatutos.
- e. Disolución de la Asociación.
- f. Constitución de federaciones o integración de alguna existente.

ARTÍCULO 20º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

ARTÍCULO 21º.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple, mientras que para adoptar acuerdos sobre los asuntos señalados en el artículo 19, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.

CAPÍTULO IV.

LOS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 22º.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres o tutores/as legales del alumnos/as matriculados en el Centro y sean admitidas por la Junta Directiva, siempre que lo soliciten voluntariamente, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan. El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio. Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que en cada momento establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º.

En las votaciones, se considerará un voto por unidad familiar, bien del padre/ madre o Tutor Legal. Es decir, un voto por cuota.

ARTÍCULO 24º

Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios/as que cometan actos que los haga indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 25º.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en cualquier órgano de la asociación del que forme parte.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d. Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación del AMPA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f. Tener libre acceso a toda la documentación, libros de actas y de contabilidad.
- g. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos del AMPA que estime contrario a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 26º.

Serán obligaciones de todos los socios/as:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- c. Conocer y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- d. Abonar la cuota que se fije, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- e. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del AMPA.

Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 24.

ARTÍCULO 27º.

La condición de socio se pierde:

- a. Por voluntad del interesado, solicitándolo por escrito. En cualquier momento.
- b. De forma automática, por baja de los hijos o pupilos en el Centro Escolar al que pertenezca el AMPA.
- c. Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- d. Por dejar de satisfacer las cuotas estipuladas.

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 28º.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 29º.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal, previa aceptación expresa.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta de junio coincidiendo con el cierre del curso escolar.

ARTÍCULO 30º.

La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado d) del artículo 25 de estos estatutos.

ARTÍCULO 31º.

La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes:

- a. Haber cumplido sus objetivos.
- Haber perdido la razón de su existencia.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Otras.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, adoptando el acuerdo en votación cualificada de dos tercios. No podrá disolverse mientras haya 15 socios que deseen continuar. También puede disolverse por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en este municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines de la Asociación, y, en su defecto, a una entidad benéfica.

Si la disolución se produce por cierre del Centro, su patrimonio revertirá a aquella entidad que, sin ánimo de lucro, se dedique a la realización de fines educativos o sociales y que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VI.

RÉGIMEN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 32º.

La modificación de los estatutos debe ser acordada por la Asamblea General y exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a. Que la Junta Directiva, o en su caso, los socios/as autores/as de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la misma.
 - Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios/as de examinar el texto íntegro de las modificaciones propuestas y del informe sobre las mismas.
- c. Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de los votos presentados.

La modificación de los Estatutos de esta Asociación estará supeditada a acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 33º

- a. Los socios que tuvieren alguna queja o reclamación, las consignarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. De esta forma, bajo su firma, y con D.N.I. podrá cualquier socio hacer presente a la Junta Directiva cuantas observaciones sugerencias crea oportunas, para que sean sometidas a estudio y resuelva lo más conveniente.
 - La presentación de una Moción de Censura deberá realizarse por escrito suscrito por, al menos el 25% de los socios que constituyen la Asamblea General, el escrito deberá presentarse suscrito y con D.N.I.
- b. Caso de prosperar la Moción de Censura al Presidente o a su Junta Directiva, se procederá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 20 días y tendrá únicamente el siguiente orden del día: Debate y votación del Voto de Censura.
- c. En caso de prosperar el Voto de Censura se proclamará la nueva Junta Directiva propuesta.

CAPÍTULO VIII REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 34º.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, mediante sufragio libre, igual, directo entre los socios, pudiendo votar sólo los socios, en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Si hay más de una candidatura, resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 35º.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. En caso de prosperar moción de censura acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c. Por dimisión de la Junta Directiva o del Presidente.

ARTÍCULO 36º.

Requisitos para ser candidato y/o elector:

- a. Ser madre/padre, tutor/a legal del alumno/a matriculado en el Centro.
- b. Ser socio de la Asociación.
- c. Estar en pleno uso de los derechos civiles.

ARTÍCULO 37º.

Proceso electoral:

- a. Cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 35º, el/la Presidente/a convocará a todos los electores a la elección de la Nueva Junta Directiva en una Asamblea General Extraordinaria.
- b. El plazo entre convocatoria y elección no será más de 15 días naturales, siendo los diez primeros días para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y del censo electoral. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.
- c. Los miembros/socios votaran a mano alzada o por voto secreto, como lo decida la asamblea.
- d. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General en un plazo de veinte días. En caso de de volver a presentarse candidatura alguna, se podrá optar en la misma Asamblea, por elegir a los miembros que se presenten directamente en ese momento.
- e. La Junta Directiva dispondrá de una lista de socios para su posible comprobación en la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos aprobados el día de 2014, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes, modifican los anteriores por los que se regía la asociación:

VōBō

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A